



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5324	13/07/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 981
RUNOR 1 - 991

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. – E.M. – A.R.). Modificaciones***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5312, para los meses de junio y julio/12 no se deberán informar las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M corresponda a monedas extranjeras (Sección 4. Disposiciones transitorias) del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Por otra parte, se reincorporan las partidas referidas al efectivo en las casas de la entidad, en custodia en otras entidades financieras y en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, reclasificándolas en “Otras informaciones” – Códigos 8XXXXX - en la Sección 1. de dicho régimen (al solo efecto de cubrir necesidades internas de información con fines estadísticos).

Las modificaciones mencionadas tendrán vigencia a partir de las informaciones a junio/12 (presentación en julio).

Además, se efectúan adecuaciones en la correlación con cuentas del Balance de Saldos y en la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las Normas de Procedimiento del citado Régimen.

En cuanto a las instrucciones operativas, se aclara que el incumplimiento de la restricción establecida en el primer párrafo dará origen al código de error 005 “Partida inexistente”. Consecuentemente, no serán de aplicación los errores 105, 115, 117, 120 y 121 cuando correspondan a las partidas y monedas indicadas.

Asimismo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de Presentación de Informaciones al BCRA, en la que se adecua el punto 6.2.1.5. de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera, como consecuencia de la incorporación de las partidas mencionadas en el segundo párrafo.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen
Informativo y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$ Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M.

Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 5324	Vigencia: 01/06/2012	Página: 9
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vrani" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$$\text{Irpc/Kmin} = (\text{Integración de Capitales mínimos} + \text{Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos}) / \text{Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de tasa, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).}$$

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos (70100000 + 70500000) cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Más

(70300000 + 70800000) tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos)

Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 155212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de lpr/f

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 3a	COMUNICACIÓN "A" 5324	Vigencia: 01/05/2012	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

3. A PARTIR DE LA POSICION DE ABRIL/12

1. Exigencia en promedio de efectivo mínimo

Desde el 1.4.12, para la posición en pesos, se podrá deducir de la exigencia en promedio, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

Aquellas entidades que opten por ejercer tal opción, deberán informar el importe a deducir en la partida 820000/00001 – Deducción Especial, calculado de acuerdo con la siguiente expresión, considerando el efecto de las eventuales franquicias:

a) Si la Posición de marzo/12 es positiva o de equilibrio:

$$820000/00001 = (205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) - \text{Exceso en la posición de Efectivo Mínimo de marzo/12}$$

b) Si la Posición de marzo/12 es negativa:

$$820000/00001 = 205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}$$

Siempre que se informe esta partida, el importe a registrar corresponderá al total que surja del cálculo detallado precedentemente.

2. Exigencia trasladable

A los fines del cálculo del importe trasladable máximo, no se computará la partida 820000/00001.

4. POSICIONES DE JUNIO Y JULIO/12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.

Versión: 3a	COMUNICACIÓN "A" 5324	Vigencia: 01/06/2012	Página 3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos

El código 401/M solo se informará si la siguiente expresión resulta mayor a cero:
$$\text{Código 401/M} = [(\text{Cód. 100/M} - \text{Cód. 300/M}) - \text{Cód. 200/M}]$$

El importe a informar en el Código 410/M se calculará conforme a lo dispuesto en el pto. 3.2 de las NP. **Por lo tanto no podrá superar el menor de los siguientes límites:**

- a) **la sumatoria de las partidas 802000/M, 803000/M y 804000/M.**
- b) **el importe informado en el código 401/M**

Por su parte, el código 400/M se informará de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 de las NP de este régimen y deberá coincidir con el importe informado en la partida 102400/M. Cuando resultara menor o igual a 0 no se informará.

6.2.2. Diseño de registro